CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez la presente solicitud. Sírvase proveer
Cerrito, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

Cerrito, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior solicitud[1], presentada por el señor CARLOS ALBERTO ORTIZ ORTIZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N°13.906.644, se observa que si bien es cierto se presenta dentro del término, esta no se encuentra acompañada del informe de la comisaria de familia del municipio de Cerrito, despacho donde se realizó la audiencia de conciliación en la cual una vez fracasada se fijó cuta de alimentos provisional. Por tanto previo al inicio del trámite judicial, se hace necesario requerir al titular de dicho despacho a fin de que allegue a este juzgado el expediente del trámite administrativo adelantado para la fijación de cuota de alimentos en favor de los NNA YAIHIR YOSEF ORTIZ PEÑA y ANGELA CRISTINA ORTIZ PEÑA.

De igual forma se hace necesario advertir al usuario que en lo sucesivo el trámite que se ha de dar a este tipo de actuaciones es la presentación del memorial de inconformidad a la comisaria de familia donde fue realizada la audiencia de conciliación, para que esta a su vez mediante informe remita al juzgado en los términos del numeral 2 del artículo 111 de la ley 1098 de 2006.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO, SANTANDER

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE por secretaría a la comisaría de familia del municipio de Cerrito Santander, para que allegue a este juzgado el expediente del trámite administrativo adelantado para la fijación de cuota de alimentos en favor de los NNA **YAIHIR YOSEF ORTIZ PEÑA y ANGELA CRISTINA ORTIZ PEÑA.**

SEGUNDO: ADVIERTASE AL USUARIO que en lo sucesivo el trámite que se ha de dar a este tipo de actuaciones es la presentación del memorial de inconformidad a la comisaria de familia donde fue realizada la audiencia de conciliación, para que esta a su vez mediante informe remita al juzgado en los términos del numeral 2 del artículo 111 de la ley 1098 de 2006.

Se advierte que los estados, traslados y demás se publican el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER
El anterior auto se notifica mediante anotación en el cuadro de estados N° 036 publicado en la página web de la Rama Judicial.
En la fecha: 30 DE MAYO DE 2023.
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ.
Secretario.

[1] Articulo 111 Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006.